

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y, COMO TESTIGOS DE HONOR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA, Y LA MAESTRA RITA BELL LÓPEZ VENCES, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, PRESIDENTA, ASÍ COMO POR LA LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, VICEPRESIDENTA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en adelante, “**VPMRG**” es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado; prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y, en particular garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio

de 1998, establece en sus artículos 4, inciso j) y 5, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; así como de ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contar con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016 *VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES*, concluye que la violencia política de género contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, en consecuencia las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.
- VI. “**LA AMCEE**”, en el marco de la “Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional” suscrita por “**EL INE**” y los treinta y dos Organismos Públicos Locales, propuso el 15 de marzo del año 2018 llevar a cabo un proyecto para dar seguimiento puntual a las candidatas a puestos de elección popular en cada entidad federativa, para que en coordinación con “**EL INE**”, se pudiera presentar de manera sistemática la relación de posibles casos de violencia política por razón de género que hubieren surgido durante las campañas electorales locales. Este proyecto conocido como “**Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y los OPLES para dar seguimiento a casos de Violencia Política por Razón de Género**”, los cuales se han aplicado para los Procesos Electorales Locales 2017- 2018, 2018-2019 y 2020-2021.
- VII. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación, que fundamentalmente regulan la prevención, atención, erradicación y sanción de la “**VPMRG**”, bajo distintos tipos de responsabilidad, administrativa, electoral o penal, la cual corresponde atender a instituciones diversas, conforme a su ámbito de actuación y a través de un esquema de colaboración institucional.
- VIII. Derivado de las reformas legales de 2020, “**EL INE**” ha emitido una serie de disposiciones normativas que impactan en su funcionamiento y atribuciones en materia de “**VPMRG**”:

- a) El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General de “**EL INE**” reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de “**VPMRG**”.
- b) Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General de “**EL INE**” reformó y adicionó diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones, en materia de “**VPMRG**”.
- c) El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General de “**EL INE**” modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de “**VPMRG**”.
- d) El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de “**VPMRG**”.
- e) El 4 de septiembre de 2020 el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, emitió los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- f) Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, del 28 de octubre del 2020, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.
- g) A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó los Criterios aplicables para el Registro de Candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- h) Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó los Modelos de formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la “**VPMRG**”.
- i) El 26 de octubre de 2023, el Consejo General de “**EL INE**” emitió el Acuerdo INE/CG591/2023 mediante el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

- IX. En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional identificada como la “Ley 3 de 3” que impide a las personas con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por “VPMRG”, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o bien, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, registrarse como candidata para cualquier cargo de elección popular.
- X. El 21 septiembre de 2023, se renovó el Consejo Directivo Nacional de “LA AMCEE” para el período 2023-2025, cuyo Programa de Trabajo establece como eje estratégico el “Impulso a la participación y representación política de las mujeres”, en el cual, una de las líneas de acción refiere: “Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024”.

DECLARACIONES

I. De “EL INE”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “LGIPE”, “EL INE” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, de la “LGIPE”, son fines de “EL INE”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Federal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “EL INE”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3. Que en términos de lo señalado en el artículo 70, numeral 1, incisos a), b), e), g), l) y m) del Reglamento Interior de “EL INE”, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No



Discriminación, en lo sucesivo “**UTIGYND**”, cuenta con atribuciones, entre otras, para proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional; analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y niveles; coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte de “**EL INE**”.

I.4. Que de conformidad con los artículos 58, numeral 1, incisos b), j), l) y m) de la “**LGIFE**”, y 49, numeral 1, incisos t), x), y) y z) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en lo sucesivo “**DECEyEC**”, promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político con los Organismos Públicos Locales, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales; realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y capacitar al personal del INE, los Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

I.5. Que mediante oficio INE/PC/058/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “**EL INE**”, designó a la Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, y que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la “**LGIFE**”, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**”, por lo tanto, está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes INE140404NI0.

I.7. Que, para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

II. De “LA AMCEE”:

II.1. Que conforme al acta número 24,872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es “**POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO**”, que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo Tercero, de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la

igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político-electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales, la **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez** y la **Licenciada Graciela Díaz Vázquez**, acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”, respectivamente, mediante el Acta de la Asamblea celebrada el día 21 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió al nuevo Consejo Directivo Nacional de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos Trigésimo, inciso k) de sus Estatutos Sociales, la Presidenta de “**LA AMCEE**” tiene entre sus atribuciones representar a la Asociación ante los organismos electorales tanto nacional como locales, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la Asociación y la legítima defensa de los intereses de esta; por tanto está facultada para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de “**LA AMCEE**”, será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

III.2. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de coordinación entre “**LAS PARTES**”, con el fin de definir y desarrollar acciones para la promoción y difusión de la cultura democrática, capacitación y profesionalización, así como la implementación de acciones conjuntas para promover la no discriminación, la igualdad de género y la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político-electorales.



SEGUNDA. LÍNEAS GENERALES DE ACCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, conforme al ámbito de sus atribuciones, **“LAS PARTES”** podrán ejecutar de manera enunciativa, más no limitativa, acciones en las siguientes temáticas:

- a) Promoción y difusión de la cultura política democrática con perspectiva de género e interculturalidad.
- b) Creación de redes de comunicación con candidatas a cargos de elección popular a nivel local, acorde con los fines de ambas instituciones.
- c) Desarrollo de contenidos y compilación de información relevante destinada a las candidatas a cargos de elección popular relacionados con **“VPMRG”**.
- d) Promoción y difusión de las reformas de 2019 y 2020 respecto de la participación paritaria de las mujeres y las reformas para reconocer y denunciar **“VPMRG”**, para garantizar una democracia incluyente; así como de la reforma constitucional de 2023 conocida como la **“Ley 3 de 3”** contra la violencia de género.
- e) Promoción de actividades que generen prácticas preventivas de la **“VPMRG”**.
- f) Estrategias de difusión a fin de promover la cultura política tendiente a impulsar el desarrollo de la vida democrática de la participación de las mujeres.
- g) Diseño y elaboración de Guías para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género en el ámbito local.
- h) Actividades que coadyuven a **“EL INE”** en el seguimiento de denuncias de **“VPMRG”**.
- i) Coadyuvar en el seguimiento del registro de denuncias de **“VPMRG”** en el ámbito local.
- j) Actividades para visibilizar y promover la denuncia de cualquier acto de **“VPMRG”**.
- k) Organización de eventos académicos y de divulgación, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, ciclo de conferencias, congresos y análogos en temas de **“VPMRG”**.
- l) Intercambio de información, dentro del ámbito de su competencia, ya sea con fines docentes de investigación o asesoramiento en los campos de interés en común para **“LAS PARTES”**.
- m) Producción editorial, difusión y publicación de temas relacionados con **“VPMRG”**, de acuerdo con las disposiciones aplicables a **“EL INE”**.
- n) Orientación y asesoría de **“EL INE”** a **“LA AMCEE”** en acciones para la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género.
- o) En general, todas aquellas que de común acuerdo decidan **“LAS PARTES”** y sirvan

para la eficacia y el eficiente cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- p) Las demás que acuerden las “**PARTES**” en atención al objeto del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de acciones relacionadas con las temáticas señaladas en la cláusula anterior, se elaborarán convenios específicos que, de ser aprobados por ambas partes, serán formalizados por conducto de sus representantes legales.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) El detalle de los alcances y actividades a desarrollar;
- b) Calendarización y vigencia;
- c) Personal involucrado de “**LAS PARTES**” y mecanismos de coordinación;
- d) Recursos técnicos y materiales, y en su caso, financieros necesarios para su ejecución y administración, incluyendo el detalle de su distribución destino y ministraciones;
- e) Mecanismos de seguimiento y entrega de resultados;
- f) Medios y formas de evaluación;
- g) Los anexos técnicos, en su caso, con el detalle de las actividades, responsables y recursos, y
- h) Los demás elementos que resulten necesarios para delimitar sus propósitos y alcances.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “**LAS PARTES**” el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a “**EL INE**” le corresponda, o le haya correspondido conocer y resolver, con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

Las aportaciones que se deriven de los Convenios Específicos se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal de “**EL INE**” y a la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este Convenio no representa compromiso económico alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

Tratándose de los convenios específicos, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones legales, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para que, en su caso y en la medida de lo posible, se garantice la disponibilidad de recursos para su realización, que a su vez permita una planeación a corto y mediano plazo, que asegure la continuidad de los mismos.



QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, y en su caso, a los convenios específicos que lleguen a celebrar **“LAS PARTES”**, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, así como la autenticidad de la información.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

SEXTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- Por **“EL INE”** se designa a:
 - La persona titular o encargada de despacho de la **“UTIGYND”**, quien fungirá como enlace para la coordinación y planeación de las acciones para fortalecer la no discriminación, la igualdad de género y prevención, atención y erradicación de la **“VPMRG”**, se desarrollen en cumplimiento del presente Convenio o, en su ausencia, el o la servidora pública que ésta designe, que no deberá estar adscrita a un nivel jerárquico inferior al de dirección.
 - La persona titular o encargada de despacho de la **“DECEyEC”**, quien fungirá como enlace para la realización de campañas de cultura democrática, paridad de género, y en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; además, para aquellas para la capacitación y profesionalización de las asociadas de **“LA AMCEE”**, y todas las que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio o, en su ausencia, el o la servidora pública que ésta designe, que no deberá estar adscrita a un nivel jerárquico inferior al de dirección.
 - La persona titular o encargada de despacho de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, quien fungirá como enlace en la coordinación de acciones de seguimiento al registro de denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género, y todas las que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio o, en su ausencia, el o la servidora pública que ésta designe, que no deberá estar adscrita a un nivel jerárquico inferior al de dirección.
- Por **“LA AMCEE”** se designa a:
 - La **Secretaría General Ejecutiva**, quien fungirá como enlace para la coordinación y planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio o, en su ausencia, a quien **“LA AMCEE”** designe dentro de las integrantes del Consejo Directivo Nacional.
 - Las asociadas titulares de la **Secretaría de Género del Consejo Directivo Nacional**, quienes fungirán como enlace para la realización de campañas, cursos,



eventos y todas las que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio o, en su ausencia la titular de la **Vicepresidenta del Consejo Directivo Nacional de "LA AMCEE"**.

Será responsabilidad de las **personas Enlaces**, entre otras:

- a) Mantener una permanente comunicación escrita o por otros medios de comunicación, sobre la ejecución del presente convenio.
- b) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el desarrollo de las temáticas a que se refiere el presente Convenio, elaborar los proyectos de programas de trabajo correspondientes y someterlos a consideración, al interior de sus respectivas instituciones, para su aprobación y suscripción.
- c) Dar seguimiento permanente al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
- d) Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realiza conjuntamente, los derechos corresponderán a "**LAS PARTES**" por igual, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

"**LAS PARTES**" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico o los programas de trabajo que de él deriven.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relacionada al presente convenio será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"**LAS PARTES**" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la "LGIFE", la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha

información. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que presente sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con **“EL INE”** ni con **“LA AMCEE”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte con al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, quien notificará sobre esta circunstancia a la otra, con treinta días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, mediante aviso por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a acciones de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo las limitaciones de carácter presupuestario. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden “LAS PARTES” por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. USO DE EMBLEMAS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, y que en el mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por **“EL INE”**

Por **“LA AMCEE”**

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda
Encargada de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta del Consejo Directivo
Nacional

Lcda. Graciela Díaz Vázquez
Vicepresidenta del Consejo Directivo
Nacional

TESTIGOS DE HONOR

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta
del Instituto Nacional Electoral

Mtra. Rita Bell López Vences
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión de Igualdad de Género y No
Discriminación del Instituto Nacional
Electoral

